



EIS

PREVIO A PROVEER ACREDITESE REPRESENTACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ROL D-012-2020

Santiago, 24 de junio de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:





1. Que, con fecha 14 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-012-2020, con la formulación de cargos a Sociedad RENDIC HERMANOS S.A., titular de UNIMARC TALCA MIRADOR, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente con fecha 19 de febrero de 2020, al establecimiento de Sociedad Rendic Hermanos S.A., domiciliado para estos efectos en calle 14 Sur Nº 1310, comuna de Talca, Región de Maule, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-012-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en virtud de lo establecido en el Resuelvo IX de la mencionada Resolución Exenta N° 1/ Rol D-012-2020, se procedió a ampliar de oficio los plazos precedentes, concediendo un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 07 días hábiles para la presentación de descargos.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 04 de marzo de 2020, Susan Holzapfel Inzunza, sin acreditar su calidad de representante legal de Sociedad Rendic Hermanos S.A., presentó un escrito donde informa la realización de medidas correctivas.

6. Junto con el escrito precedente, acompañó los

siguientes documentos:

i. Fotocopia simple de la notificación personal de fecha 19 de febrero de 2020 de la Formulación de Cargos;

ii. Fotocopia simple de la Formulación de Cargos Res. Ex.

Nº 1/ Rol D-012-2020;

iii. 3 imágenes sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia la instalación de una barrera acústica con cumbrera, de materialidad indeterminada;

iv. Escrito conductor con timbre de esta Superintendencia, de fecha 19 de febrero de 2018, firmado por Romina Manríquez Calderón, donde se indica la realización de trabajos de mitigación.

v. Informe Técnico denominado "Unimarc Sucursal Talca comuna de Talca – Región del Maule", elaborado por la empresa SONAR, de fecha 16 de febrero de 2018.

7. Que, en dicha presentación no se acompaña la información requerida por esta Superintendencia en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-012-2020.

8. Que, mediante Res. Ex. SMA Nº 518/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión desde el 23 al 31 de marzo de 2020 de la





totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante esta Superintendencia, como de los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta Superintendencia.

9. Que, mediante Res. Ex. SMA Nº 548/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de los procedimientos administrativos sancionatorios, entre el 1 y el 7 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

10. Que, mediante Res. Ex. SMA Nº 575/2020 de fecha 07 de abril de 2020, se ordenó nuevamente la suspensión de plazos, esta vez desde el 08 al 30 de abril de 2020, en los términos ya reseñados en los considerandos precedentes.

11. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 549, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

12. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutiva de la misma.

(COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER, acredítese la calidad de representante legal de Susan Holzapfel Inzunza, en relación a la Sociedad Rendic Hermanos S.A., dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

II. REITERAR ÍNTEGRAMENTE el requerimiento de información realizado por esta SMA en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. № 1/ Rol D-012-2020, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.





Junto a la información requerida, el titular, luego de acreditar la calidad de representante legal, deberá aclarar si las medidas indicadas en el considerando 6 anterior, corresponde a la unidad fiscalizable [individualizar] o a otra referida a la misma empresa.

III. SOLICITAR al titular indicar correo electrónico, con el objeto de realizar las próximas notificaciones.

IV. ACLARAR la fecha de ejecución de las medidas correctivas indicadas en el considerando 6, numeral 3 de la presente resolución.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla <u>oficinadepartes@sma.gob.cl</u>, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 mb.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Representante Legal de Sociedad Rendic Hermanos S.A., como titular de Unimarc Talca Mirador, domiciliado en calle 14 Sur Nº 1310, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Óscar Mauricio Morales Jara,** domiciliado en calle 14 Sur Nº 33, comuna de Talca, Región del Maule.

Jaime Jeldres Garcia Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Rendic Hermanos S.A., domiciliado en calle 14 Sur № 1310, comuna de Talca, Región del Maule.
- Óscar Mauricio Morales Jara, domiciliado en calle 14 Sur № 33, Comuna de Talca, Región del Maule.

D-012-2020.